

ACUERDO No. 105 DE 2019 [11 de Diciembre de 2019]

Por el cual se adopta el Reglamento de Asociados Pensionados

LA JUNTA DIRECTIVA DE CONFE

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7 y el numeral 2 del artículo 67 del actual estatuto de CONFE, y

CONSIDERANDO:

Que podrán ser asociados de los Fondos de Empleados en Colombia, las personas naturales que tengan el vínculo común consagrado en los estatutos. Igualmente, si así lo establecen, podrán serlo, los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados, los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

Que bajo la autonomía que le asiste a las Organizaciones Solidarias, en especial a los Fondos de Empleados en cuanto a la posibilidad que el asociado no podrá perder tal calidad, cuando su desvinculación laboral de la entidad que determine el vínculo de asociación obedezca a hechos que genera el derecho a pensión, si así lo establece el estatuto de la organización; o cuando la norma interna contemple la posibilidad de conservar el carácter de asociado no obstante la desvinculación laboral, en las condiciones y con los requisitos que las normas estatutarias y reglamentarias consagren.

Que el artículo 19 del Estatuto de CONFE señala que la desvinculación de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida inmediata del carácter de asociado, excepto cuando siendo asociado se adquiere el derecho a pensión.

Que para la prestación de servicios en CONFE a sus asociados, se dictarán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva, donde se consagrarán los objetivos específicos sus recursos económicos de operación, como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de los mismos.

Que por disposición legal y estatutaria, todos los asociados al Fondo de empleados tendrán los deberes y obligaciones previstas tanto en los estatutos como en los

reglamentos expedidos por el órgano competente.

Que es necesario dar a conocer a todos los asociados pensionados en calidad de usuarios de los servicios de CONFE, los términos y condiciones en los que se presten, de tal forma que les permita tomar decisiones con fundamento.

Que es función de la Junta Directiva de CONFE expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario y convenientes, de acuerdo con el estatuto y la ley.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

Reglamentar las relaciones de CONFE con los asociados que obtengan el derecho legal de pensión, bajo el siguiente marco interno de regulación:

Artículo 1º. OBJETIVO. El objetivo de este reglamento es normatizar internamente el proceso de continuidad y el uso de los servicios por parte de los Asociados a CONFE, cuando adquieren el derecho legal a pensión.

Artículo 2º. ALCANCE DEL REGLAMENTO. El proceso aquí estipulado, es complementario a las demás disposiciones establecidas en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos vigentes de CONFE y no exime a los Asociados pensionados en el cumplimiento de los mismos.

Artículo 3º. CONTINUIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Por regla general la desvinculación de la entidad empleadora que genera el vínculo de asociación en los Fondos de Empleados implica automáticamente la pérdida de la calidad de asociado, sin embargo, el estatuto de CONFE de conformidad con el marco regulatorio de los Fondos de Empleados en Colombia señala en el artículo 19, la posibilidad de continuar con la calidad de asociado cuando adquiera el derecho a pensión, por manifestación expresa del asociado.

Artículo 4º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUIDAD DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. El asociado que tenga interés por continuar con su vinculación a CONFE, al momento de tener conocimiento del reconocimiento del derecho a pensión, deberá agotar el siguiente procedimiento:

- a. Remitir petición escrita de solicitud de continuidad de la condición de asociado, a la Gerencia General de CONFÉ a través de correo físico y/o correo electrónico, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la desvinculación laboral y/o notificación de la Resolución de reconocimiento al derecho de pensión.
- b. Al oficio de petición deberá anexar copia de la Resolución o documento de reconocimiento del derecho a pensión,

PARÁGRAFO. La solicitud de continuidad procede siempre que el asociado no interrumpa su condición de asociado con CONFÉ, en la transición del proceso de pensión.

Artículo 5°. **RETENCIÓN Y PAGO DE LA LIQUIDACION Y PRESTACIONES LABORALES POR PARTE DEL EMPLEADOR:** Conforme a la regulación vigente, todos los pagos que el Empleador deba realizar al trabajador asociado al Fondo de Empleados, al momento de la desvinculación de la empresa, se deberán realizar de manera preferente a CONFÉ y hasta por el monto total de las obligaciones vigentes que tenga el asociado.

PARÁGRAFO. La obligación de retención de las prestaciones sociales por parte del Empleador y pago a CONFÉ, deberá realizarse sin consideración a la continuidad o no de la calidad de asociado.

Artículo 6°. **SALDO A FAVOR DE CONFÉ.** Cuando en el proceso de compensación de prestaciones laborales con obligaciones pecuniarias en CONFÉ resultare saldo a favor del Fondo de Empleados, el asociado pensionado continuará realizando el pago de las obligaciones vigentes conforme al plan de amortización previamente definido.

PARÁGRAFO. En todo caso las obligaciones que continúen vigentes tendrán como medio de pago el descuento directo o libranza.

Artículo 7°. **PAGO DE LAS CUOTAS PERIODICAS DE LOS SERVICIOS:** Todas las obligaciones económicas de los servicios de ahorro, crédito y demás servicios que tenga el Asociado en calidad de pensionado con CONFÉ, se descontaran de su mesada pensional, previo tramite con la respectiva entidad pensional para este fin.

PARAGRAFO: El asociado pensionado que desee tener continuidad de asociación en CONFÉ podrá realizar el pago de sus obligaciones a través de consignación en la

cuenta bancaria del Fondo de Empleados hasta por un lapso de 60 días calendarios, término que podrá ser prorrogable por 30 días adicionales, siempre que medie autorización expresa de la gerencia general; mientras se hace efectivo el descuento directo de las obligaciones con CONFÉ de la mesada pensional, de lo contrario se perderá el vínculo asociativo.

Artículo 8º. OBLIGACIÓN DE RETENCIÓN DE PAGOS A PENSIONADOS. Toda entidad privada, pública o mixta, estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus pensionados, las sumas que éstos adeuden a CONFÉ, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

PARÁGRAFO. Las sumas retenidas a favor de CONFÉ deberán ser entregadas o transferidas al Fondo de Empleados en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los pensionados.

Artículo 9º. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Si por culpa del retenedor pensional se omiten los descuentos de carácter legal, serán responsables ante el Fondo de Empleados por su omisión y quedarán solidariamente con el asociado pensionado deudores ante las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

PARAGRAFO. Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, descuento directo, libranza o cualquier otro documento legalmente válido, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

Artículo 10º. LIMITES DE RENTENCION. Sobre las mesadas por concepto pensional podrá efectuarse retención a condición de que los descuentos del Fondo de Empleados y los demás descuentos permitidos por la ley, no se afecte el ingreso efectivo del pensionado y pueda recibir no menos del cincuenta por ciento (50%) valor de la citada mesada.

Artículo 11º. AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO SOBRE LA MESADA PENSIONAL. La autorización de descuento para ser aplicada sobre el derecho de pensión debe constar por escrito, corresponder a la voluntad del asociado, expresa en el sentido de

manifestar que está inequívocamente dirigida a que de su mesada pensional se efectúen determinados descuentos a favor de CONFE.

PARÁGRAFO. La gestión de autorización ante el pagador pensional deberá ser gestionado por el asociado, de acuerdo a las instrucciones que imparta CONFE.

Artículo 12°. **PÉRDIDA DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN:** En el evento que por cualquier causa propia o externa no sea posible aplicar los descuentos autorizados por el asociado sobre su mesada pensional de manera permanente será causal para terminar el vínculo asociativo.

Artículo 13°. **USO DE LOS SERVICIOS:** Los servicios de ahorro, crédito y demás servicios de CONFE se prestarán de acuerdo a las disposiciones, legales, estatutarias y reglamentarias vigente para cada servicio.

Artículo 14°. **RETIRO VOLUNTARIO:** El asociado pensionado podrá retirarse voluntariamente de CONFE en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud y se aplicará el procedimiento establecido por CONFE para los retiros voluntarios.

Artículo 15°. **MATERIAS NO REGULADAS:** Las materias y situaciones no reguladas en el presente Reglamento o si se presentan dudas en la interpretación o aplicación del mismo, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento y prestación de los servicios a los pensionados, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la consulta a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de Junta Directiva, sin perjuicio de acudir directamente al marco legal vigente, estatuario o consulta a la entidad gubernamental correspondiente.

Artículo 16°. **PROPIEDAD INTELECTUAL.** El presente Reglamento, en los términos de los arts. 2, 3 y 9 de la ley 23/82, es propiedad intelectual exclusiva de **Efecti JURIDICOS - NIT. 900.378.779-6** quien como persona jurídica se reserva todos los derechos morales y patrimoniales derivados del mismo conforme a lo dispuesto en la citada ley; se entiende como inaplicable, por esta sola cláusula, la presunción consagrada en el artículo 20 de la ley 23/82.

PARÁGRAFO. CONFE tendrá plenos derechos de modificación, reproducción,

interpretación y adaptación de este reglamento para fines exclusivos del Fondo de Empleados.

Artículo 17°. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO. Cualquier reforma a este reglamento deberá ser incluido en la agenda de la reunión de JUNTA DIRECTIVA respectiva en que será puesto a consideración del cuerpo colegiado.

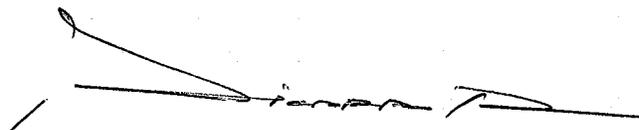
Artículo 18°. PUBLICACIÓN. Aprobado este reglamento por el órgano permanente de administración de CONFE, será impreso en hojas del libro oficial de actas de Junta Directiva, firmado y publicado en el sitio web oficial del Fondo de Empleados.

Artículo 19°. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas y procedimientos operativos que le sean contrarios. La vigencia de este Reglamento solo podrá ser interrumpida:

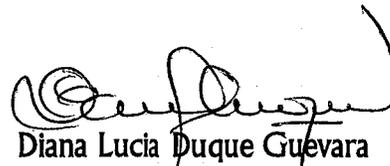
- Por reforma total o parcial realizada por la Junta Directiva.
- Por disposición estatutaria que sea contraria a este Reglamento.
- Por disposición legal.

Este Reglamento fue aprobado por unanimidad de todos los miembros de Junta Directiva de CONFE, en la sesión celebrada el día 11 de Diciembre de 2019, según consta en el Acta No. 330 de la cual hace parte integral.

El presente acuerdo es fiel copia del libro oficial de actas de Junta Directiva, en constancia firman:



Ricardo Rodríguez Garavito
Presidente Junta Directiva



Diana Lucía Duque Guevara
Secretaria (E) Junta Directiva